



**RESOLUCIÓN N° 0269 DEL 2.022**  
**POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

**LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 675 DEL 2001 Y LOS DECRETOS DISTRITALES 0801 del 2020 Y EL 0074 DEL 2021 Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 209 de la Constitución Nacional dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2.001 establece que: *"Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica..."*

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, establece que *" las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de esta, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. (...) La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas."*

Que según lo ordenado por el artículo 50 de la Ley 675 de 2.001 la representación legal de la persona jurídica y la administración de la propiedad horizontal corresponderá a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración y este se encuentre facultado para su designación.

Que mediante Decreto N° 0801 de 7 de diciembre de 2.020, se adoptó la estructura orgánica de la Administración central de la Alcaldía de Distrital Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, otorgándole la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de inscribir y certificar la existencia y Representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Decreto N° 0074 del 22 de abril del 2.021, se delegó al asesor de despacho asignado en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal, ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

**ANTECEDENTES Y PRUEBAS QUE FUNDAN EL ACTO ADMINISTRATIVO**

|                                     |                                          |
|-------------------------------------|------------------------------------------|
| Solicitante                         | JAKELINE MARIA TORRES MEJIA              |
| N°. Radicado y fecha                | EXT-QUILLA-22-067285/ 18/04/2022         |
| Reglamento de PH- Escritura Publica | N° 2.873 de 1999 Notaria 7° del C. de B. |





**RESOLUCIÓN N° 0269 - DEL 2.022**  
**POR LA CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

|                                                                                                       |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Fecha acta de la asamblea general extraordinaria donde eligen al administrador y representante legal. | 04 de enero de 2.022 |
| Solicitan inscripción administrador suplente                                                          | Aplica Si NO x       |

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, procede esta secretaria a revisar los documentos allegados para el trámite de registro e inscripción de la personería jurídica del administrador y representante legal de la propiedad horizontal denominada Conjunto Residencial Mercedes encontrando, que estos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 4 y 8 de la Ley 675 de 2.001, al igual que lo dispuesto en el reglamento de propiedad horizontal y el Art. 50 de la Ley 675 del 2001 el cual precisa:

*“Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad con el art. 23 numeral 2) del reglamento de propiedad horizontal protocolizada mediante Escritura Pública N° 2.873 de 1999 de la Notaría Séptima del Circuito de Barranquilla, tal como se transcribe: es función de la asamblea general de propietarios “elegir al administrador y su suplente cuando fuera el caso”

Así las cosas, este despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla la personería jurídica del Conjunto Residencial Mercedes, ubicado en la calle 44 N°. 32-31 de este distrito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la señora **Jakeline María Torres Mejía**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.712.000, como administrador y representante legal del Conjunto Residencial Mercedes.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **Jakeline María Torres Mejía**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

27 ABR 2022

**GINA RODRIGUEZ OJEDA**

Asesora del Despacho

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: Maryuris Peñaranda.

